



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Real orden-circular

En cumplimiento del Real decreto fecha 9 de Agosto último, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del mismo mes y relativo al establecimiento del interesante servicio de la Estadística del Trabajo, requiere la adopción de medidas preparatorias que faciliten oportunamente las tareas que por la Sección respectiva de este Ministerio, por los Negociados que se instalen en los Gobiernos de las provincias y por los Agentes especiales, habrán de emprenderse tan pronto como sea publicado el reglamento cuya redacción se halla encomendada á la Comisión creada por el Real decreto de 29 del mencionado mes próximo pasado.

En el número de dichas medidas figuran desde luego las que se derivan de los preceptos consignados en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del primero de los expresados Reales decretos. Es evidente la conveniencia de que el personal que forme los Negociados de la Estadística del Trabajo se halle adornado de condiciones especiales por su aptitud y por sus conocimientos, y esta consideración habrá de ser la base para su nombramiento por las Diputaciones provinciales, pues la simple lectura de las materias designadas en el art. 2.º como objeto del servicio de la Estadística, basta para demostrar la necesidad de que dicho personal reúna singulares condiciones, á fin de que responda cabalmente al objeto á que se le destina. Es de esperar que dichas Corporaciones se inspiren, al efecto, en su reconocido celo por el interés público, prescindiendo de toda mira relativa á las conveniencias de las parcialidades políticas, cuyo espíritu se manifiesta con frecuencia, y más ó menos ostensiblemente en cuanto se refiere á nombramientos de empleados; y debiendo reunirse las Diputaciones, en observancia de precepto legal, el día 1.º de Noviembre próximo,

corresponde á las Comisiones provinciales preparar la elección que del personal para el servicio de la Estadística del Trabajo aquéllas habrán de realizar en la expresada reunión semestral, así como las operaciones de Contabilidad que requieran la consignación y pago de los haberes en virtud de la autorización contenida en el referido art. 3.º

La facultad que el 5.º concede á este Ministerio, habrá de ejercerse previo el informe de V. S., inspirado en los datos y noticias que directamente adquiera ese Gobierno de provincia, ó en los que le faciliten los Alcaldes; pero es conveniente que V. S. procure estimular á las personas que por su experiencia, por sus conocimientos ó por sus aficiones, puedan desempeñar el cargo de Agente especial de la Estadística del Trabajo y cooperar á la árdua y provechosa labor que el Gobierno ha emprendido en beneficio de las clases trabajadoras, teniendo en cuenta que la que se encomienda á los Agentes especiales no requiere, por cierto, constante asiduidad, y no perjudicará, por consiguiente, sus habituales ocupaciones, porque puede reducirse á suministrar informes ó comunicar observaciones sobre una ó sobre varias materias de las que son objeto de la Estadística; no obstante, por limitación que sea el trabajo que verifiquen, siempre resultará inapreciable para el conjunto del servicio.

De mayor importancia es el que habrán de realizar las Comisiones determinadas por el art. 9.º, porque serán las encargadas de contestar en primer término los Cuestionarios que en su día se formulen por la Sección Central de la Estadística del Trabajo sobre los diversos extremos que abraza el servicio. Tanto las Diputaciones, en su citada reunión semestral, como los Ayuntamientos en una de sus sesiones ordinarias, pero con la antelación conveniente, nombrarán dichas Comisiones, de las cuales serán Secretarios los de las respectivas Corporaciones, de cuya manera podrá puntualizarse la organización actual del trabajo y sus condiciones sociales y económicas en las diversas comarcas de la Nación.

Teniendo presentes las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º Las Comisiones provinciales procederán desde luego á acordar las condiciones del concurso que habrá de verificarse por espacio de veinte días, y al término de un plazo anterior al día 30 de Octubre próximo, para proveer los destinos de Oficial y Auxiliares ó Escribientes de los Negociados que se instalarán en los Gobiernos de las provincias para el servicio de la Estadística del Trabajo.

Señalarán como preferentes, entre dichas condiciones, para los empleos de Oficiales, las de posesión de un título científico, como Ingenieros industriales, Profesores y Peritos mercantiles, Ayudantes de Obras públicas, Topógrafos, Maestros de obras y demás que comprueben la aptitud y conocimientos de los solicitantes.

Para las plazas de Aspirantes ó Escribientes, exigirán condiciones adecuadas prefiriendo asimismo á los que posean título expedido por Establecimiento oficial de enseñanza, como Peritos agrimensores, Sobrestantes de Obras públicas, Maestros normales y superiores y Bachilleres en Artes.

2.º Las Comisiones provinciales determinarán el número de empleados que las Diputaciones habrán de nombrar para este servicio en la reunión de Noviembre próximo, con arreglo á la siguiente escala: Un oficial de tercera ó cuarta clase, con 2.500 ó 2.000 pesetas, y dos Aspirantes ó Escribientes, con 1.250 para las provincias de mayor importancia fabril, industrial ó agrícola. Para las demás, un Oficial de cuarta ó quinta clase, con 2.000 ó 1.500 pesetas y un Aspirante, con 1.000 ó con 1.250.

3.º Estos empleados funcionarán á las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia, el cual podrá imponerles correcciones reglamentarias y suspenderles de empleo y sueldo si carecieren de aptitud para el servicio ó cometieran faltas en el desempeño del mismo, previo expediente en que se oiga á los interesados, dando cuenta á la Comisión provincial para el nombramiento interino del reemplazo, y á reserva del acuerdo que en la primera reunión adopte la Diputación, pudiendo el Gobernador suspender el acuerdo y los interesados apelar á este Ministerio en los plazos y forma que previene la ley Provincial.

4.º En la próxima reunión semestral de Noviembre, las Diputaciones, en vista

de los expedientes del concurso, verificarán los nombramientos de dichos empleados y acordarán los recursos que por economías ó sobrantes del presupuesto ó por otro concepto se destinen al pago de los haberes de los mismos.

5.º Las Diputaciones que puedan dedicar parte del personal existente en sus oficinas á los Negociados de la Estadística del Trabajo, designarán los empleados que tengan aptitud reconocida para este servicio, y prescindirán de la creación de las plazas á que se refiere la disposición segunda.

6.º Dichas Corporaciones nombrarán en dicha reunión las Comisiones de tres, cinco ó siete Diputados, prescritas en el art. 9.º del Real decreto fecha 9 de Agosto último, á fin de que puedan constituirse en cuanto se publique el reglamento para la ejecución del mismo.

7.º Con igual fin, los Gobernadores ordenarán á los Ayuntamientos el nombramiento de las Comisiones municipales á que se refiere el mencionado artículo, y comunicarán oportunamente á este Ministerio una relación en que consten los nombres, apellidos y profesiones de los Diputados y Concejales que formen dichas Juntas, y otra de los empleados nombrados para este servicio en las respectivas provincias.

8.º Procurarán también el establecimiento de los Agentes especiales de la Estadística del Trabajo en las localidades que lo requieran por su movimiento fabril, industrial ó agrícola, ó en las que existan sin explotar elementos de riqueza y de trabajo, y acompañarán con sus informes ó con los de los Alcaldes toda instancia ó propuesta para el nombramiento por este Ministerio de los expresados agentes.

9.º Las Comisiones, Agentes y Negociados de la Estadística del Trabajo, empezarán á funcionar en la fecha que se designe por la correspondiente Real orden, y los empleados nombrados por las Diputaciones para este servicio no percibirán haberes hasta dicha fecha.

10. Los Gobernadores darán el debido conocimiento de estas reglas á las Diputaciones, Comisiones provinciales y Presidentes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos. Dios guarde á



V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...  
(Gaceta 23 Septiembre 1894.)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de hoy, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del día de ayer, me he hecho cargo del Gobierno civil de esta provincia, por ausencia del Excelentísimo Sr. D. José Messia y Galoso, Duque de Tamames.

Lo que adjunto hago público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino, Rafael Sarthou.

### Distrito forestal de Madrid

El día 24 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robregordo, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 24 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, la primera subasta del aprovechamiento de 60 árboles del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Octubre á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 34.596 kilogramos de pastas para sopa que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 50 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al mode-

lo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 864 pesetas 90 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—José Balbiani.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 34.596 kilogramos de pasta para sopa que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Octubre á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 2.564 kilogramos de pimentón y 32.652 de sal que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 85 céntimos de peseta el de pimentón y 11 el de sal ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 288 pesetas 55 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo

se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—José Balbiani.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.564 kilogramos de pimentón y 32.652 de sal que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra,) el kilogramo de pimentón y el de sal.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Octubre á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.250 quintales métricos de leña de encina y pino que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó el tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 812 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—José Balbiani.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.250 quintales métricos de leña de encina y pino que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Octubre á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 2.405 quintales métricos de carbón de encina que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 10 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.202 pesetas 50 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—José Balbiani.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.405 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.



Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Octubre próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Francisco Nuñez Castellanos	Villamanta	Rústica	Villamanta	Estado	10 »
José Abad Quijada	Robledo de Chavela	Urbana	Robledo de Chavela	Idem	10 10
Domingo López Salazar	Ciudad-Real	Idem	Madrid	Idem	4.560 20
Mariano Benito Miguel	Madrid	Idem	Idem	Idem	8.514 »
Enrique Millán Vargas	Idem	Idem	Idem	Idem	5.100 »
Alejandro Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem	17.112 20
Pío Abad Valenzuela	Idem	Rústica	Villarejo	Clero	125 60
Julián Domínguez Sánchez	Fuentidueña de Tajo	Idem	Fuentidueña	Idem	120 »
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	280 »
D. Gabino Fernández Rodríguez	Estremera	Idem	Estremera	Idem	62 65
Isidro Saez Negro	Chinchón	Idem	Chinchón	Idem	17 »
Antonio Aguado Baena	Alcobendas	Idem	San Sebastián	Idem	180 »
Alonso Benito Pérez	Robledo de Chavela	Idem	Zarzalejo	Idem	35 25
Juan González Bernal	Madrid	Censo	Madrid	Idem	458 33
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	275 »
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	68 75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	171 73
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	171 66
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	401 05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	569 96
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	97 91
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	171 86
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	275 »
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	412 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	45 83
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	223 70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	599 30
D. Antonio Salcedo	Colmenar Viejo	Rústica	Manzanares	Idem	1.001 20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	450 »
D. Crispulo del Valle	Idem	Idem	Colmenar Viejo	Idem	660 20
Victoriano Rivero	Manzanares el Real	Idem	Manzanares	Idem	542 20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	110 20
D. Esteban Galbán	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	145 20
Anastasio López Domínguez	Aldea del Fresno	Urbana	Aldea del Fresno	Idem	120 »
Bernardo Hernández	Madrid	Rústica	Vallecas	Propios	805 50
Claudio Gutiérrez Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem	225 »
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	157 20
D. Luis Gallego Manzano	Quijorna	Idem	Quijorna	Idem	950 »
Fernando Palomino	Chozas de la Sierra	Idem	Chozas de la Sierra	Idem	103 40
Mamerto Madrid	Colmenar Viejo	Idem	Idem	Idem	82 20
Miguel Benito Pérez	Robledo de Chavela	Idem	Robledo de Chavela	Idem	50 50
Clemente Rodríguez	Madrid	Idem	Miraflores	Idem	1.012 80
Julián Jaén	Montejo de la Sierra	Urbana	Montejo	Idem	25 10
Eusebio Castillo	Horcajo	Rústica	Horcajo	Idem	300 »
Juan Agustín Pozo	Idem	Idem	Idem	Idem	600 »
Guillermo Hernández	Buitrago	Idem	San Mamés	Idem	80 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	60 30
D. Zacarías Martínez	Galapagar	Idem	Galapagar	Idem	321 50
Antonio Rien	Colmenar Viejo	Idem	Manzanares	Idem	750 »
Casiano Guijarro	Manzanares el Real	Idem	Idem	Idem	800 »
Lorenzo Blasco	Madrid	Idem	Aldea del Fresno	Idem	207 60
Anselmo Moreno	Torrelaguna	Idem	Navalafuente	Idem	200 »
Juan José García	Madrid	Idem	Aldea del Fresno	Idem	1.040 40
Jesus Marcos	Idem	Urbana	Madrid	Patrimonio	312 »
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	368 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	414 »
D. Juan Alonso Revenga	Idem	Idem	Idem	Idem	802 50
Mariano Bancas	Idem	Idem	Idem	Idem	903 90
Glaudio Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	Idem	502 50
Juan Pío Cubells	Idem	Idem	Idem	Idem	500 50
Francisco Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem	700 10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	520 30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	601 40
D. Juan Díaz Padilla	Idem	Idem	Idem	Idem	727 20
Antonio González	Idem	Idem	Idem	Idem	422 80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	451 30
D. Julián Berrueto	Idem	Idem	Idem	Idem	557 »
Raimundo Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem	505 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	501 »
D. Juan González Bernal	Idem	Censo	Idem	Beneficencia	572 91
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	520 83

Madrid 13 de Septiembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, Fernando Gallego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte y por la Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento una demanda declarativa de mayor cuantía á instancia de D. Jacinto López Vivanco, sobre cancelación de unos censos é hipoteca

que pesan sobre un solar situado en el pueblo de Carabanchel Bajo, con fachada á la carretera y cuyas cargas son á saber: dos censos redimibles de 1.100 reales y otro de 1.000 con réditos al 3 por 100 á favor de D. Casimiro Cuéllar el primero y de D. Francisco Manuel Pingarrón, el segundo; otro censo redimible de 500 reales de capital en favor de la Capellanía y Memorias de D. Juan de Mora é Isabel Herranz; dos censos uno de 1.150 reales y otro de 1.100 en favor de la Capellanía y Memorias de dichos Juan de Mora é Isabel Herranz, y una hipoteca constituida por

D. Luis González Bravo, en escritura otorgada en Madrid ante el Escribano Don Juan Manuel Aguado, para responder de la exacción y saneamiento de fincas sitas en Villanueva del Arzobispo en favor de D. Cristóbal Romero, D. Idefonso y Don Miguel Bueno y D. Tomás Millán, por escritura otorgada en Villanueva del Arzobispo á 16 de Marzo de 1831 ante D. Juan Manuel Quintero, en cuya demanda se ha citado y emplazado por medio de edictos á los que se crean con derecho á los censos é hipoteca descriptas, para que en el término de nueve días comparecieran en los

autos personándose en forma y como no lo haya verificado y se les haya acusado por el actor la rebeldía, se ha acordado por el Juzgado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que en la anterior, señalándoles para que comparezcan en término de cinco días.

En cumplimiento de lo ordenado, se cita y emplaza por medio de la presente cédula á los dueños poseedores de dichos censos é hipoteca ó á sus herederos ó sucesores para que en el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que



en otro caso los parará el perjuicio que haya en derecho.

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Luis María de Mesa.—El actuario, Leames López.

#### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en la pieza separada sobre exacción de costas formada á instancia del procurador D. Federico González Martínez, en nombre de Doña Manuela Pérez y López, en autos con D. Norberto García Caballero, sobre depósito provisional se saca á pública subasta, por término de veinte días, un solar embargado á la Doña Manuela Pérez López, cuya descripción es la siguiente:

El solar se encuentra en las afueras del Puente de Toledo de esta Corte, á la derecha del camino de los Campos Santos, linda por Oriente, con dicho camino; por el Norte y Poniente, con terrenos de D. Cándido Fernández, antes de D. Pablo García de Mora y á Medio día, con la casa medianera de D. Castro García.

El referido solar forma un cuadrilátero irregular cercado con tapia de cascote y ladrillo, á excepción de la parte que linda con el indicado camino de los Campos Santos, todo lo cual va expresado en el plano que en este acto presentó.—*Extensión del solar.*—mide el inmueble 264 metros cuadrados, con 97 decímetros cuadrados, equivalentes á 3.413 pies, tasación para hacer el oportuno avalúo de este solar, se ha tenido en cuenta el precio que alcanzarán los pies de terreno, de los solares colindantes el cual varía entre 50 y 65 céntimos de peseta pie, y como quiera que la edificación de los cobertizos y tapias aumentan algo el precio del solar, el perito entiende y tasa el referido solar, á 75 céntimos de peseta pie, y como consta de 3.413 pies, lo aprecia en 2.559 pesetas 75 céntimos.

El remate del indicado solar tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 12 del próximo mes de Octubre, á las dos de su tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, y se advierte que los títulos de propiedad de la indicada finca, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ello sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público por medio de edictos en cumplimiento de lo mandado en la indicada providencia fecha de hoy.

Madrid 15 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, J. Manzano.—El Escribano, Enrique González Bedmar.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de Instrucción del Partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama, á Don Pedro Gordoy Dávila, vecino que ha sido de Madrid, en la calle Ferraz, núm. 24, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de días, á contar desde la inserción del

presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á hora de ella, con el fin de ofrecerle la casa que se instruye con motivo de la inscripción de un niño en el Registro civil de Vallecas; previniendo de que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Septiembre de 1894.—Españes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### CHINCHÓN

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente hago saber que en causa que instruyo por robo de dinero y ropas, de la propiedad de Bernabé Ruiz, vecino de Aranjuez, y cuyo hecho tuvo lugar en dicho Real Sitio el día 4 del actual, he acordado se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de diez días, para que se proceda á la busca de los efectos que á continuación se expresan, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como las personas que lo tuviesen en su poder, sino justificasen la legítima procedencia.

Dado en Chinchón á 13 de Septiembre de 1894.—Mariano Mijoler.—El Actuario, Fernando Ibañez.

#### Efectos sustraídos

Un reloj de oro de señora con cadena.  
Dos pañuelos de Manila, uno blanco y otro color clavo, con una mancha en medio.

Una docena de pañuelos de seda,  
Una Cruz de San Fernando  
Un medallón de oro.  
Cuatro pañuelos blancos de hilo vor-dados.

5.000 reales en metálico, en plata y algo de papel.

#### NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de Instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al autor ó autores del robo de metálico y efectos que al final se expresarán, cometido el 10 de este mes en la Casilla de la Carretera que de esta villa conduce á Sevilla la Nueva, en el kilómetro cuarto, ocupada por los Peones Camineros Sebastián Lucas y Apolinar Olfas, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que me hallo instruyendo por dicho delito; apercibidos que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. (q. D. g.) y por su menor edad, en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego, prosigan á la busca de los indicados autores, metálico y efectos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre lo robado si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Navalcarnero á 12 de Septiembre de 1894.—Santos García y López.—Por M. de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

#### Metálicos y efectos robados

##### A SEBASTIÁN LUCAS

10 pesetas en plata en las monedas siguientes: cinco en una de las llamadas de á duro, tres sencilla y las otras dos en una pieza.

Una camisa nueva blanca de retor con pechera de pliegues y marcada de algodón encarnado con las iniciales S. N.

Dos pares de calzoncillos blancos de retor usados con iguales iniciales encarnadas.

Un chaleco de bayona color café en regular uso.

Una camiseta usada de punto ó elástica con la misma marca.

Un par de medias de algodón azul añadidas.

Y una pistola usada de dos cañones, descargada, sistema «Laffeucaux».

##### A PRIMITIVA GONZÁLEZ, AMA DE GOBIERNO DEL SEBASTIÁN

Dos cortinas blancas de retor grandes.

Dos mantones ó pañuelos de abrigo, uno azul de ocho puntas y otro negro de cuatro.

Otro pañuelo de seda color rosa con cenefa jaspeada para uso de la cabeza, nuevo.

Otro también de seda color caña, nuevo y con cenefa azul.

Otro de percal con fondo encarnado y en regular uso.

Cuatro fundas de almohadas blancas de retor, una con guarnición bordada, otra lisa y las otras dos con puntilla.

Dos toallas blancas jaspeadas.

Un par de botas nuevas de sagren y de elásticos.

Seis sortijas de plata, dos de ellas con piedras falsas ó de cristal, otras dos de haba, otra con una muela, y otra con una muela y dos dientes.

Y un par de pendientes en regular uso, de arete y con adorno azul.

##### A APOLINAR OLFAS

Un par de medias azules recién añadidas por el pie.

Un chaleco negro de terciopelo nuevo.

Una tartera de hoja de lata en buen uso.

Un par de calzoncillos de algodón á medio uso y sin iniciales.

Y una pistola de dos cañones, calibre doce, sistema «Laffeucaux».

#### HABANA

Licenciado D. Salvador Alamillo y Requeijo, Juez municipal del Vedado.

Por el presente que se publicará de oficio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Campos Santos, soltero, de veinticuatro años de edad, soldado que fué del batallón mixto de Ingenieros, de esta Ciudad, y licenciado absoluto de dicho Cuerpo, desde fin de Febrero último, para que asistido de las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Díez y seis, número 10, á la una de la tarde del día 15 de Noviembre próximo venidero, á fin de que tenga efecto el juicio verbal de faltas, seguido contra dicho individuo y D. Lorenzo Rosas, por lesiones en riña; apercibido de que caso de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Habana Julio 30 de 1894.—Salvador Alamillo.—El Secretario, Alfredo Menora.

#### Juzgados municipales

##### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Aguirre Guerrero Zulueta, de treinta y ocho años, viuda, natural de Marquina, provincia de Bilbao, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco Molina Alcalde, de cincuenta y tres años, natural de Tendilla, provincia de Guadalajara, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 53, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

##### INCLUSA

En virtud de orden del Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez Municipal del distrito de la Inclusa, se cita á José Pernas Cao, de veintinueve años de edad, casado, albañil natural de Madrid, que vive en la calle del Mesón de Paredes, número 64, piso bajo, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 26 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 17 de Septiembre de 1894.—  
El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### Brigada de Tropas de Administración militar.—Remonta

Por el presente se convoca á licitación de proposiciones libres para la venta de mulas inútiles que han quedado por ensenar en anteriores licitaciones.

El acto tendrá lugar todos los días laborables, desde el 22 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el patio central de las Factorías militares, cuartel de los Doka.

Madrid de 18 de Septiembre de 1894.—  
V.º B.º—El primer Jefe, Sebastián L. de la Jara.—El Ayudante, Antonio Beaud.

#### ANUNCIOS

Las oposiciones á la plaza vacante de Médico de la Sección de Medicina del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid, darán principio el día 28 de Septiembre de 1894, á las cinco de la tarde, en el local de la Sala de juntas del Hospital general provincial.

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—  
El Presidente, Jerónimo Hurtado.—El Secretario, Antonio García Cuello.